

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-0169-00** informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados al interior de este juicio y actualización de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

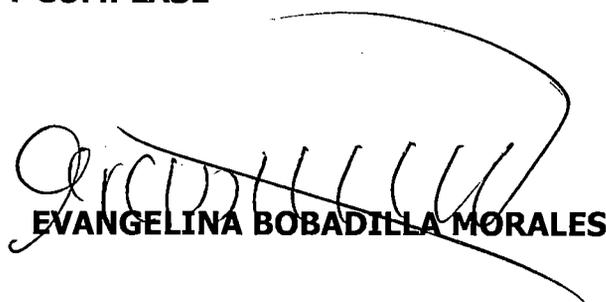
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone correr traslado al ejecutado por el término de diez (10) días del avalúo de bienes allegado por el extremo activo (**fls. 360 a 368**) de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 444 del CGP al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. para que presente sus observaciones.

Asimismo, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito (**fls. 370 y vuelto**), se dispondrá correr traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 2° del Art. 446 ibídem en concordancia con el artículo 9° del decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término anterior, ingrese inmediatamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **006** FIJADO
HOY **21/ENE/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00744-00**, informando el extremo actor no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia del extremo pasivo, en tanto sólo efectuó la citación de que trata el Art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 14 de marzo de 2019, auto notificado en estado del día 22 de marzo de esa anualidad, no se han adelantado las diligencias necesarias por el extremo actor en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo, comoquiera que se limitó a remitir el citatorio contemplado en el Art. 291 del C.G.P.

En consecuencia, se le requiere al extremo actor para que en un término de diez (10) días, adelante la actuación tendiente a integrar el contadictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, archivar el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 06 FIJADO HOY 21 A LAS 8:00 A.M. ENE. 2022

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00546-00**, informando que Manejo Técnico de Información S.A., se notificó conforme el Decreto 806 de 2020, sociedad que presentó en término contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del derecho JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de representante legal judicial para asuntos laborales de la demandada Manejo Técnico de Información S.A., conforme al certificado de existencia y representación legal.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CINCO (5) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

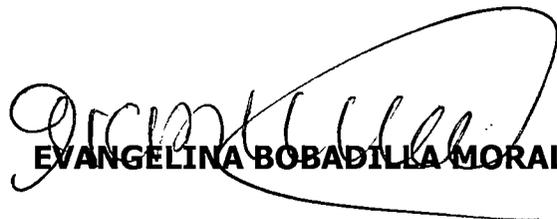
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas

invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 06 FIJADO HOY 21 ENE. 2022 A LAS 8:00
A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00649-00**. Con diligencias de notificación personal (Decreto 806-20) exitosas efectuadas y leídas el 03 de octubre de 2020 según consta en el certificado emitida por la empresa de mensajería Interpostal, por lo que la notificación se entendió surtida el día 7 de octubre de 2020, venciendo el termino para dar respuesta a la demanda el día 22 del mismo mes y año. Sin contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, comoquiera que la promotora del juicio a través de su apoderado procedió a notificar por vía electrónica a la demandada APOL S.A.S. al buzón electrónico que aquella entidad tiene dispuesta para el efecto según certificado de existencia y representación legal apolcaninos@gmail.com el día 3 de octubre de 2020, del cual se verificó su efectiva entrega y apertura en la misma fecha (fl. 28-30), la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es el 7 de octubre de 2020, y el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 22 de símil mes y año sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de APOL S.A.S y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se dispone CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales el **CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>06</u>	FIJADO HOY <u>21</u> F.M.F. <u>2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00122-00**, informando que LIBERTY SEGUROS S.A. contestó en término el llamamiento en garantía que le hiciera la NUEVA EPS. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial y en atención al control de legalidad que le asiste a este Despacho, se observa que en auto adiado a 7 de diciembre de 2020 se omitió tener por contestada la demandada por parte de las personas naturales convocadas a juicio, en tanto que éstas presentaron la respuesta en conjunto con la SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIO A&A ANDAR S.A, escrito que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., **DISPONE ADICIONAR** el auto del 7 de diciembre de 2020 en el sentido de tener por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MARTHA SUSANA LÓPEZ QUINTIN y a VÍCTOR ALFONSO GARCÍA ZACIPA. En lo demás manténgase incólume.

Ahora bien, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con C.C. 31.578.5727 y portadora de T.P. 123.175 del C. S. de la J como apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 196.

En ese orden, teniendo en cuenta que el escrito de LIBERTY SEGUROS S.A., fue presentado en término, el Despacho **TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de la aludida entidad.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CINCO (5) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

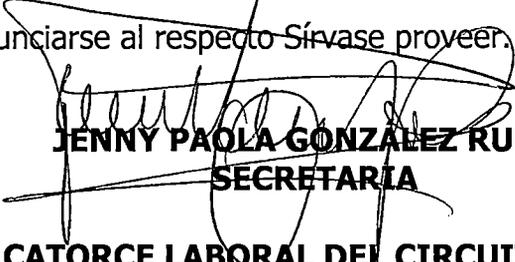
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>06</u> FIJADO HOY <u>21</u> FEB. <u>FEB.</u> 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00128-00**, informando que las encartadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES se entendieron notificadas personalmente conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quienes presentaron en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 10 de junio de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada Luz Sthephanie Díaz Trujillo identificada con cédula 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, como apoderado de la PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019 y a la abogada Juanita Alexandra Silva Téllez identificada con C.C. 1.023.967.067 de Bogotá y T.P. 334.300 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial, en los términos y para los fines conferidos.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., encontrando que cumplen con los

requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 90 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

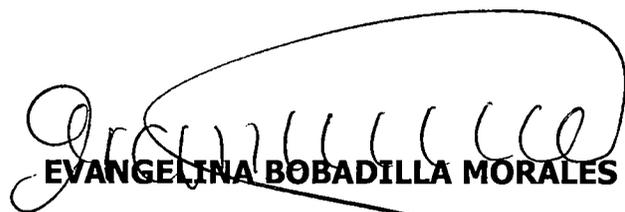
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

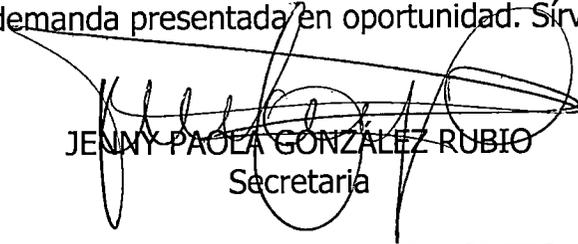
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **006** FIJADO HOY **21/ENE/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 09 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-169-00** informando que la encartada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se entiende notificada personalmente del auto que admitió la demanda el 1 de junio de 2021, quien en término elevó contestación de demanda y solicitud de acumulación de procesos. Además, obra reforma de demanda presentada en oportunidad. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

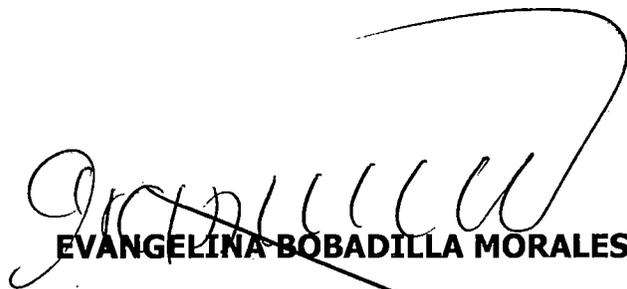
Visto el informe secretarial, sería el caso pronunciarse sobre la contestación de demanda presentada por Corporación Club El Nogal así como el escrito de reforma arriado por la parte actora, de no ser porque la encartada solicitó la acumulación de este proceso ordinario iniciado por DIANA CAROLINA PACHÓN SOSA con el expediente N° 11001310501320190052100 adelantado en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad, advirtiéndose de entrada de las documentales arriadas así como de la consulta de procesos efectuada en la página de la Rama Judicial que, ambos procesos se encuentran en la misma instancia, se deben tramitar por el mismo procedimiento, las partes son demandante y demandado recíprocos, y las pretensiones como excepciones de mérito resultan conexas en tanto que los fundamentos fácticos refieren que entre las partes se suscribieron contratos de prestación de servicios respecto de los cuales persigue se declare la existencia de una verdadera relación de trabajo subordinada y en consecuencia el pago de una serie de acreencias laborales.

En ese sentido y en orden a lo dispuesto en el Art. 150 del CGP correspondería solicitar al Despacho homólogo la remisión del proceso que allí cursa, sin embargo, dado que la competencia para conocer de la acumulación radica en el Juez que adelante el proceso más antiguo, es decir, en donde se hubiere notificado primero el auto admisorio al demandado, siendo éste el Juzgado Trece Laboral citado si en cuenta se tiene que tal diligencia se surtió el 10 de abril de 2019, esto es, con anterioridad a la

radicación de la demanda que aquí se adelanta, es aquél quien ha de pronunciarse sobre la solicitud de la pasiva

En consecuencia, con el fin de propender por los principios de economía procesal y celeridad, se dispone enviar este proceso al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá para lo de su cargo. **Secretaría** proceda de conformidad y efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,



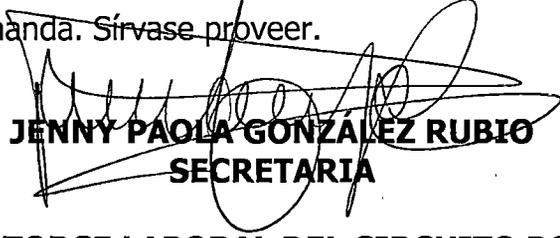
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 06 **FIJADO HOY 21 ENE 2022** A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00181-00**, informando que las encartadas EFECTIVIDAD HUMANA S.A.S. Y DUMAT S.A.S se entendieron notificadas personalmente los días 16 de julio y 24 de septiembre de 2021 respectivamente conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quienes presentaron en término contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN identificado con la CC 1.032.444.870 y TP 239.365, para que actúe como apoderado judicial de las encartadas EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S Y DUMAT S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S Y DUMAT S.A.S.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la

dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

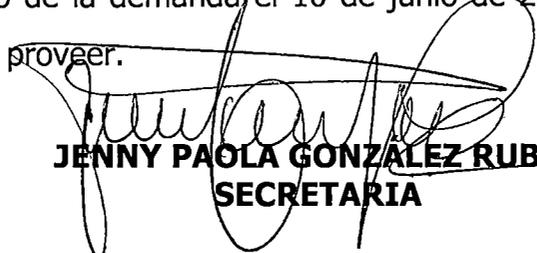
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **006** FIJADO HOY **21/ENE/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00206-00**, informando que Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda, el 10 de junio de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES.**

De otro lado, se observa que obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

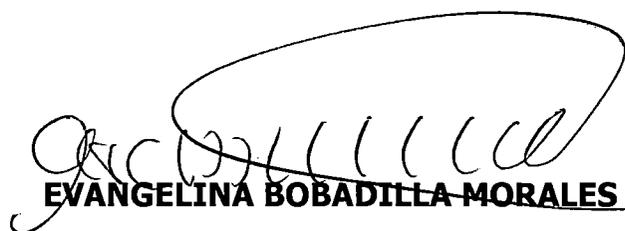
LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **006** FIJADO HOY **21/ENE/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 85 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2021-00488-00**. Asimismo informo que obra la constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ** identificado con C.C. **19.268.631** y T.P. **57.832** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **BLANCA LILIA OCHOA PÉREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 06 FIJADO HOY 21 ENE. 2022 A LAS 8:00
A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**